

Expediente sobre la multa a Rafael
el Correntino D. el Cortino de la...

Vol. : 1467
Nº : 8
Año : 1812

Sección Civil y Judicial

Expediente de la multa aplicada al correntino Rafael. *Asunción*

Foj. : 5

Expediente sobre la multa a Rafael
el Correccionero p^a el castigo de la pan
a Maria Dolores y Plencia p^a

C. J. N. 24 1812

N^o 8

Vol.
No.
Año
Expediente
Fol.

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a note or receipt, with some visible ink smudges.]

Comp. Gu de Marzo de 1812.

~~Al Sr~~

Quez Comisionado D. Fernando Perez se constituirá
 ala Cua de D. Rosalia Alvarez intimando a esta el
 pago de los diez y ocho pesos en que fue multado Rafael
 el Comensal, como instrum. del castigo que hizo ejecu-
 tar la tal D. Rosalia Alvarez en la Paria, M. Dolores
 Atencia, en q. se reconoció el efecto por reconocim. q.
 de ord. de esta Superioridad hizo a ella el Sacabutaris
 y Juanjo del Batallon de los para exhibir, y remiti-
 ra a S. B. de un Gobierno, con mas tres p. en razon
 de diez que le corresponden al Comisionado por esta, y las
 repetidas instas. diligencias; dandole cuenta.

Ac
 nendo y
 m. y. treata
 ma

Legua
 Juan Caballero
 D. C.

Cu

Siete de Marzo de mil ochocientos doze en cumplimiento
de la superior Providencia pasé a la casa de D^a Rosalia
Albares, a efecto de poner en execucion lo que en ella se me
ordena, y estando presente esta Señora, le notifiqué y ex-
pliqué el tenor de la citada Providencia, y enterada, dió
que en la actualidad se hallaba totalmente sindi-
nero para cumplir con la exivicion de la cantidad
que se le manda; pero q^e al momento que llegue justifi-
cado de la Ciudad de Lorientes en donde se halla, entrea-
gará toda la cantidad arriba expresada: suplicando
al mismo tiempo al superior Gov.^{no} se digna devedea a
su solicitud, pues que en breve llegará el citado su
Mando para el efecto pedido; lo que pongo por diligencia
para su constancia de que Certifico.

Thomas Penes

Año N^o Mas 9. de 1812

Magre saber por el mismo Gov.^{no} de D^a Rosalia Albares
entrega en el acto la multa de diez y ocho pes.^{os} y for-
tes en raras de D^{no} del Gov.^{no}; y de no efectuarlo proce-
derá este al sequemo y embargo de una p^{er}ta o halaja
equivalente, y fecho dará cuenta.

Y
legros

Luis Gabriel

En nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos doze en cum

miento de la superior Providencia, poré con sus testigos a
la casa de D.^a Rosalia Albarez, a efecto de poner en e-
jecucion lo que en ella se me ordena; y de facto estan-
do presente esta Señora, le notifiqué, leyó, e hizo saber
la citada Providencia, y en su virtud dijo que ya lleva
dho anteriormente, y expuesto á la superioridad con la a-
tencion y debido respeto, que en los presentes circunstancias
noteria totalmente como satisfacera la referida cantidad,
amenos que se le concediere la espera solicitada hasta el re-
greso del viaje que ha hecho su marido a la Ciudad de Coni-
entes que sea embreve: en esta atencion notien dho bar-
tantes estas repetidas alegaciones para dar el debido lleno
al mandato superior; la requerí, hi ciese manifestacion
de alguna alaja equivalente a dha cantidad con el fin
de trabar embargo en ella, con apea debimiento que dentro ha-
ceito así, proveyera de oficio a beneficiarla: respondió que
proveyere del modo que quisiere, en la inteligencia que
no hallará en su poder ni en otro alaja ni bienes algunos
que sean propios de ella, pues aunque tiene la esperanza
de exedar de sus Padres algunos bienes; ha sido en
otra pieza de esclavos, y cuerdas de tierras; pero que has-
ta el presente no le han entregado la quota que le correspon-
de y que en esta virtud no podia ser manifestado ala Ju-
sticia otra cosa que supersona para en caso de tenerse
combeniente ejecutar en ella dho embargo; en cuya vista, y de-
no haber bienes en que realizar lo mandado á excepcion

de dos banquitos y una casa vieja que todas ellas no baldran
dos pesos; omiti embargarlos, y mando que poniendo toda
por diligencia, se de vuelta al superior Gov.^{no} para que en
su vista se viera probe en lo que fuere de Justicia, fin
mando con los testigos de mi actuacion, de q.^e testifico.

Thomas Perez

2.^{do} Juan Joseph Gonzalez
1.^{do} Josef Mariano Lopez

Aun Año 11. de 1812

Entiendase la precedente providencia de D.^o el con.
con D.^o Jose Mariano Alvarez, atento hallarse este
con la administracion y deposito de los bienes co-
munes de los herederos del finado D.^o Pedro Alba-
rez, debiend cargarle en cuenta la inviduada mul-
ta a D.^o Rosalia Alvarez como autora del castigo
reclamado por la Viuda Maria Dolores; y no querien-
do aquel embargarla por cuenta de esta procederá
al embargo mandado sobre la alhaja o penda
equivalente.

Y
seguir

Señor Galvan

Endose de Marzo de mil ochocientos doce m.

120
Cumplimiento de la superior Providencia, pasé con-
los mismos dos testigos a la casa de D.^o Jose Ma-
xiano Abaer, a efecto de poner en ejecución lo q^e
se me manda en la Providencia de nueve del Conxi-
ente, y estando dho D.^o Jose Mariano presente le
notifique, ley, e hize saber la citada Providencia,
y en su virtud enterado de todo dho, que no exatutor
ni havia bienes que retener en supoben, y que estaba
manteniendo Consultabap personal, que los Cortos ha
bienes quietime conque está manteniendo a toda la
familia havidos del Rey por cinco años nueve me-
ses que envío al Rey en el fuente de Berbar q^e es
constante, y lo hará probable mas las Casas, y la
chacra no es de la Señora que son independientes a
ningun repanto de menores, mas que los esclavitos
quietime de menor edad lostieme para mantenerse
en su avanzada edad que no sabe si llegará a re-
panto despues de sus dias por que no tengo la vida se-
gura de mi hijo quien me esta manteniendo, y q^e de
prenda o halaja no ay nada esta insolvente est. e
en obsequio de la bendad. lo que pongo por dho, y man-
da de buelbá al Superior Gov.^{no} para que se vir-
bra obrar lo que fuere de Justicia, firmando,
Con dicho D.^o Jose Mariano Abaer y

Testigos de mi actuacion de que certifico.

Thomas Perez Mariano Alvarez

Testigo Juan Joseph Gonzalez

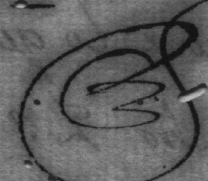
Testigo Josef Mariano Torres

A San Blas - 12 de Mayo 1812.

Vista la precedente diligencia el mismo fue confinado
sin dar lugar a otras ni a mas entorpecimiento de lo
mandado en auto de muerte del conuiente, hara que enten-
diendose enre con la viuda D. Juana Bonas se execute
en el dia la execucion de la multa y dias al fin
en que fue condenada su hija D. Rosalia Alvarez como
Autora del campo calificado y reclamado por la Caida
María Dolores Menria, a cuya herencia debera cargarse
en cuenta la citada cantidad su madre la referida D. Ju-
na Bonas.

Y segun

Juan Galvan



En doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce

En cumplimiento de la superior Providencia, pase a la casa y morada de D^a Juana Roxas, con los dichos testigos, y de facto estando presente esta Señora, le notifiqué, leyó, e hube saber la citada Providencia y su virtud dijo que notiene dineros totalmente, totalmente como satisfacer la cantidad que se me pide, y en esta atención ordené manifestarse una prenda o halaja equivalente, me manifestó un esclavo trabado embargo en el nombrado Vicente, y llevo al dicho esclavo conmigo a la disposición del Superior Gov.^{no} lo que pongo por diligencia para que comete y firmo con testigos de que Certifico.

Thomas Perez
testigo Juan Topa Gonzalez
testigo Josef Mariano Torres

A N. Mdo. 17. de 1812.

Atento haber comparecido Dⁿ Don Mariano Albarez y exhibido la multa de los veinte y un pesos en que fue condenada su hermana D^a Rosalia por el castigo executado en la Parada Maria Dolores de Valencia: devuelvase el esclavo embargado, y de los veinte y un pesos expresados entreguense quatro fuertes al Com^{do} Dⁿ Tomas Perez y los diez y seis pesos siete reales restantes a la citada Parada, poniendole por diligencia por el Actuario.

Jegorri Carralero Moras

Luis Gaban

Proveyeron y firmaron el auto antecedd. los Sr^{es} Pined y Vaca

les de la Sup^a Junta Gubernativa de esta Real



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

*en la Aruncion en el día mes y año de su fecha por ante mi
ce q^l doy fe.*

*Car. Pous
Ex. no. p. y. v. l. no.*

Nota: Que los veinte y un pesos eschividos p. D. Jose Maria no Alvarez importe de la multa impuesta a su hermana D. No. salia q. el castigo q. executó en la Banda Maria Dolores Alencia, se le entregaron a esta en mi presencia diez y seis pesos siete reales, y el resto hasta el completo de la citada cantidad al fueso nombrado D. Tomas Perez; lo q. pongo por diligencia para q. conste.

Pous

ESTADO LIBRE SOBERANO DE CALIFORNIA
LA CIUDAD DE LOS ANGELES, CALIFORNIA
EL DIA DE ...



Yo, el Subgobernador de California, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de este Estado, he firmado y sellado el presente decreto en la ciudad de Los Angeles, California, a los ... días del mes de ... del año de ...

En presencia de mí y de los señores ...
Yo, el Subgobernador, he firmado y sellado el presente decreto en la ciudad de Los Angeles, California, a los ... días del mes de ... del año de ...

Yo, el Subgobernador, he firmado y sellado el presente decreto en la ciudad de Los Angeles, California, a los ... días del mes de ... del año de ...